



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**Análisis de reforma al art. 317 del Código Orgánico del Ambiente de conformidad al
principio de tipicidad de las sanciones administrativas**

AUTOR:

Abg. Carmen Sofía López Ostaíza

Trabajo de titulación previo la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTOR:

Dra. Nuria Pérez Puig

GUAYAQUIL-ECUADOR

30 DE JULIO DEL 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **CARMEN SOFÍA LÓPEZ OSTAÍZA**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
Dra. NURIA PÉREZ PUIG PH.D.**

**REVISOR
Dr. JHONNY De La PARED DARQUEA**

**DIRECTOR DE LA MAESTRÍA
Dr. Miguel Hernández Terán
Guayaquil, 30 de julio del 2024.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Carmen Sofía López Ostaiza

DECLARO QUE:

El Artículo científico: “**Análisis de reforma al art. 317 del Código Orgánico del Ambiente de conformidad al principio de tipicidad de las sanciones administrativas**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 30 de Julio del 2024.

EI AUTOR

Ab. Carmen Sofía López Ostaiza



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
AUTORIZACIÓN**

Yo, Ab. Carmen Sofía López Ostaiza

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del artículo científico previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Análisis de reforma al art. 317 del Código Orgánico del Ambiente de conformidad al principio de tipicidad de las sanciones administrativas**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 30 de Julio del 2024.

EL AUTOR:

Ab. Carmen Sofía López Ostaiza



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE ANTIPLAGIO

INFORME DE ANÁLISIS
magister

ARTÍCULO CIENTIFICO MEDIO AMBIENTE (completo bibliografía)

4% Textos sospechosos

- 3% Similitudes
- 1% similitudes entre comillas < 1% entre las fuentes mencionadas
- 2% Idioma no reconocido

Nombre del documento: ARTÍCULO CIENTIFICO MEDIO AMBIENTE (completo bibliografía).docx
ID del documento: da173b5a378ee641415bfbb56136d1716480bd9
Tamaño del documento original: 86,89 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 22/1/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 22/1/2024

Número de palabras: 8516
Número de caracteres: 58.794

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.ambiente.gob.ec https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIE... 13 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (200 palabras)
2	space.umbiandes.edu.ec Daños y responsabilidades ambientales en la legislación... https://space.umbiandes.edu.ec/handle/123456789123456 5 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (169 palabras)
3	www.dspace.ucc.edu.ec http://www.dspace.ucc.edu.ec/bitstream/25000/22233/1/T-UICE-0013-JUR-287.pdf 3 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (160 palabras)
4	www.gob.ec https://www.gob.ec/sites/default/files/regulaciones/2019-09/Documento_RC04_RO_507.pdf 3 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (108 palabras)
5	www.ambiente.gob.ec https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/REGlamento-AL-CODIGO-D... 2 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (105 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #56109 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (39 palabras)
2	www.redalyc.org Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la... https://www.redalyc.org/pdf/375/1/375147131010.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (37 palabras)
3	alfapublicaciones.com Comercio exterior e impacto ambiental. https://alfapublicaciones.com/index.php/alfapublicaciones/article/download/136/414	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
4	Documento de otro usuario #11614 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (35 palabras)
5	funcionjudicial.gob.ec https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resolucion-12-2020-Declaracion-jurisdiccional-previa.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)

Fuente ignorada

Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	ARTÍCULO CIENTIFICO MEDIO AMBIENTE.docx ARTÍCULO CIENTIFICO M... #961461 El documento proviene de mi biblioteca de referencias	98%		Palabras idénticas: 98% (8303 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87638077003>
- <https://zone.lexis.com.ec/vno?Id=181021FF1A736C2CD4BE1C267A42F113F297509D&productName>
- <http://www.scielo.org/cp/pdf/rdes/n42/0122-9893-rdes-42-3.pdf>
- <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173753621010>
- <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.07>

DEDICATORIA

A mis padres, quienes han sido la brújula de mi vida académica y personal. A mamá, aunque ya no esté físicamente presente, su espíritu sigue iluminando mi camino. A papá, mi roca y fuente inagotable de inspiración, cuyo sacrificio y amor incondicional me impulsan a superar cualquier desafío. Este logro es también suyo, porque cada paso que doy es sobre los cimientos sólidos que ambos me han proporcionado. Siempre en mi corazón.

A mi querida hija, mi mayor fuente de motivación. Tu amor y apoyo incondicional han sido mi impulso constante. Que este logro sea un recordatorio de que, con dedicación y esfuerzo, podemos alcanzar nuestras metas. Gracias por ser mi inspiración constante y mi razón para perseguir la excelencia."

Con cariño, Sofía López O.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi increíble novia, Anthonella Tricerri, por su amor, paciencia y apoyo constante a lo largo de este viaje académico. Tu presencia ha sido mi ancla en los momentos desafiantes y mi mayor alegría en los triunfos. Este logro también es tuyo, y agradezco cada momento compartido juntas. Tu amor ha sido mi mayor motivación, y estoy agradecida por tenerte a mi lado. Por su inquebrantable respaldo durante este proceso académico. Gracias por ser mi refugio en los días difíciles y mi compañera de celebraciones en los días de éxito. Este logro es nuestro, tejido con hilos de amor y complicidad. A ti, mi fuente de inspiración, dedico con gratitud esta etapa cumplida juntas.

"Quiero extender mi profundo agradecimiento a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por brindarme la oportunidad de crecimiento académico y personal.

Este logro no habría sido posible sin la sólida base que esta institución ha proporcionado en mi camino educativo.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento al problema.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos	3
DESARROLLO.....	4
Potestad sancionatoria	4
Infracciones administrativas	5
Procedimiento administrativo sancionador.....	8
El Principio de tipicidad	9
Daño ambiental.....	13
Metodología	15
RESULTADOS	17
(i) Conceptualización de la relación	17
(ii) Recopilar fuentes de información.	18
(iii) Derecho comparado.....	19
DISCUSIÓN	22
CONCLUSIÓN	24
BIBLIOGRAFÍA.....	25

RESUMEN

Antecedentes:

El objetivo: Analizar jurídica y doctrinariamente la aplicación de sanciones dispuestas en el artículo 317 del Código Orgánico del Ambiente. **Metodología:** Se aplicó el método exegético para mantener la coherencia y consistencia de en las leyes evitando interpretaciones subjetivas, también el enfoque utilizado fue el sistemático caracterizado por seguir un proceso organizado y metódico para abordar la pregunta de investigación, utilizando herramientas cualitativas e investigación bibliográfica y derecho comparado.

Resultado: De forma concreta, en el ámbito administrativo se ha generado un criterio inequívoco al considerar que todo lo escrito debe ser empleado al límite de la extensión de lo prescrito en la norma, sin que exista o este previsto una necesidad de análisis preliminar en el que se realice la ponderación, relacionando la tipificación y la infracción.

Conclusión: Las sanciones administrativas no deben afectar desproporcionalmente los derechos fundamentales, deben estar en equilibrio con el interés público y la protección de los derechos individuales, mientras el principio de tipicidad solo se puede sancionar a personas naturales o jurídicas por conductas previamente definidas y descritos como delitos, mediante reserva legal los delitos y sus respectivas sanciones sean dispuestos por ley, es decir, solo el poder legislativo tiene la

facultad de crear normas. El problema se presenta en el decomiso cuando se trata de plantaciones forestales privadas, violentando el derecho a la propiedad privada establecido en la Carta Magna artículo 321. Existe una ambigüedad en la aplicación de la sanción relacionada con los numerales 2 y 4 del Código Orgánico del Ambiente, no precisa el tiempo de sanción, ni la multa, y su vulneración al derecho a la propiedad privada.

Palabras clave:

Delito ambiental, Infracción, Medio ambiente, Potestad Sancionatoria, Sanción

ABSTRACT

The objective: to analyze legally and doctrinally the application of sanctions provided in article 317 of the organic code of the environment. Methodology: The exegetical method was applied to maintain the coherence and consistency of the laws avoiding subjective interpretations, also the approach used was the systematic one characterized by following an organized and methodical process to address the research question, using qualitative tools and bibliographic research and comparative law. Result: Specifically, in the administrative sphere, and unequivocal criterion has been generated considering that everything written must be used to the limit of the extension of what is prescribed in the norm, without there being or foreseeing a need for preliminary analysis in which the weighting is carried out, relating the criminalization and the infraction. Conclusion: Administrative sanctions should not disproportionately affect fundamental rights, they must be balanced with the public interest and the protection of individual rights, while the principle of criminality can only penalize natural or legal persons for behaviors, previously defined and described as crimes, through legal reserve the crimes and their respective sanctions are provided by law, that is, only the legislature has the power to create regulation. The problem arises in the confiscation when it comes to private forest plantations, violating the right to private property established in the Magna Carta article 321. There is an ambiguity in the application of the sanction related to numeral 2 and 4 of the Organic Code of the Environment, does not specify the time of sanction, nor the fine and its violation of the right to private property.

Keywords:

Environmental crime, violation, environment, power to punish, sanction

INTRODUCCIÓN

El derecho ambiental en Ecuador se encuentra estipulado por la Carta de Montecristi y diversas leyes y regulaciones “(...) es el caso de la Constitución de Ecuador de 2008 que ha originado una tendencia favorable a la personificación de la naturaleza” (Harris, 2023, p.203), relacionadas con la protección del medio ambiente, Ecuador es reconocido internacionalmente por su enfoque progresista en materia de derechos de la naturaleza y su compromiso con la conservación ambiental.

Asimismo, es una rama del Derecho que se ocupa de adecuar las interacciones entre los seres humanos y el medio ambiente, su objetivo principal es proteger y preservar el medio ambiente, garantizando el uso sostenible de los recursos naturales y promoviendo el desarrollo sostenible, abarca una amplia gama de temas, que incluyen la conservación de la biodiversidad, la gestión de los recursos naturales, la calidad del aire y del agua, el control de la contaminación, el cambio climático, la protección de los ecosistemas y la responsabilidad ambiental, puede involucrar aspectos tanto civiles como penales, en efecto se realizó el estudio de las instituciones, procedimientos, cuerpos normativos de fuentes directas para obtener una perspectiva clara de la problemática jurídica analizada.

Se analizó conceptos legales y doctrinarios en materia constitucional, ambiental, y administrativa, necesarios para contrastar con el principio de tipicidad de las sanciones administrativas por infracciones forestales aplicadas por la Administración Pública a través del artículo 317 numeral 11 del Código Orgánico del Ambiente, sin que al momento de la sanción se vulneren derechos constitucionales de las personas naturales o jurídicas.

Dentro de las limitaciones en el campo de estudio empírico se presentó la subjetividad de los criterios, puesto que se evidencia que la normativa actual no va acorde con la realidad, por cuanto siguen manteniendo normas con ambigüedades jurídicas en materia ambiental, es decir, se determinó la existencia de ambigüedad en la aplicación de la sanción no precisa el tiempo, ni la multa, afecta el derecho a la propiedad privada.

En el ámbito civil, puede haber demandas relacionadas con la responsabilidad ambiental, donde las partes afectadas pueden buscar compensación por daños causados al medio ambiente. De igual manera en el ámbito penal, se pueden imponer sanciones penales a quienes violen las leyes ambientales, es decir, las leyes nacionales, tratados y acuerdos internacionales que abordan cuestiones ambientales a nivel global.

Las leyes y regulaciones en materia de Derecho Ambiental varían según el país, “(...) crea un marco general para reinterpretar las relaciones entre el medio ambiente, los seres humanos, el desarrollo y la economía (...)”. (Bonilla, 2019, p.3), pero generalmente establecen estándares y requisitos para la protección del medio ambiente, estas leyes pueden abarcar aspectos como la prevención y control de la contaminación, la evaluación de impacto ambiental, la gestión de residuos, la protección de especies en peligro de extinción y la conservación de áreas naturales, así pues, se aplicó el método comparativo o analógico en comparación con la legislación ambiental de Bolivia en materia de sanciones.

Conviene subrayar, pueden incluir mecanismos legales para la responsabilidad y compensación por daños ambientales, significa que aquellos que causen daños al medio ambiente pueden ser considerados responsables y estar sujetos a sanciones legales, multas o la obligación de remediar los daños causados.

En relación con la potestad sancionadora de la administración es el poder que tiene el Estado y sus organismos administrativos para imponer sanciones a las personas o entidades que incumplan las normas y regulaciones establecidas por la ley, esta potestad se encuentra vinculada con el ejercicio del poder punitivo del Estado y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las normas y proteger el interés general. El método aplicado fue el sistemático que permitió obtener referencias teóricas claras y recíprocas de las partes componentes de un todo, es decir, las sanciones administrativas forestales en relación con el principio de proporcionalidad.

La potestad sancionadora de la administración se basa en el principio de legalidad,

lo que significa que las sanciones deben estar previstas y fundamentadas en una ley o regulación específica, así pues, deben cumplirse una serie de garantías procesales y principios como el derecho a la defensa, el debido proceso, la proporcionalidad de la sanción y la presunción de inocencia.

Del mismo modo, las sanciones administrativas pueden variar en su naturaleza y gravedad, y pueden incluir multas económicas, suspensiones temporales de actividades, revocación de licencias, inhabilitaciones, clausuras, decomisos, entre otras, el objetivo de estas sanciones es desincentivar conductas contrarias a la ley y promover el cumplimiento de las normas establecidas.

Planteamiento al problema

¿En qué medida la aplicación taxativa del artículo 317 numeral 11 del Código Orgánico del Ambiente se contrapone a la debida proporcionalidad de las sanciones administrativas por infracciones forestales?

Objetivo General

Analizar de qué manera la taxatividad del artículo 317 numeral 11 del Código Orgánico del Ambiente causa una desproporcionalidad en la aplicación de las sanciones administrativas por infracciones forestales.

Objetivos Específicos

Realizar la fundamentación teórica y conceptual sobre la potestad sancionatoria de la administración pública e infracciones administrativas.

Determinar el alcance del principio de tipicidad y la proporcionalidad de las sanciones administrativas por infracciones forestales.

Identificar las bases legales de conformidad a la discrecionalidad del Código Orgánico del Ambiente para resolver o emitir decisiones administrativas por parte de la autoridad competente

DESARROLLO

Potestad sancionatoria

Suárez et al., (2014), indicaron la Administración pública se refiere al conjunto de organismos, entidades e instituciones que forman parte de la estructura gubernamental y que tienen como objetivo gestionar los asuntos públicos y prestar servicios a la ciudadanía, estos organismos operan en nombre del Estado y están encargados de llevar a cabo las políticas públicas, aplicando las leyes y proporcionando servicios esenciales a la sociedad (p. 141).

En efecto, Mendoza (2020) sobre la Administración Pública manifestó tiene la autoridad para imponer sanciones punitivas a personas y empresas que hayan infringido las leyes o normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental; así pues, las sanciones impuestas por la administración pública deben estar en consonancia con los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

Arcila & Castellanos (2015) expresaron que la potestad sancionadora de la administración es independiente de la jurisdicción penal, así pues, estas sanciones administrativas se imponen en el ámbito administrativo y pueden tener consecuencias legales y económicas, sin embargo, no implican necesariamente una condena penal. Pero, algunas conductas pueden ser sancionadas tanto administrativa como penalmente, dependiendo de la gravedad de la infracción y la legislación aplicable.

Las sanciones impuestas por la administración pueden variar en su naturaleza y gravedad, algunas de las sanciones comunes incluyen multas económicas, amonestaciones, suspensión temporal de actividades, revocación de licencias, decomisos, clausuras y prohibiciones para participar en contratos públicos, entre otras, las sanciones administrativas deben estar previstas en la ley y no pueden ser impuestas de forma arbitraria. Esto significa que la administración no puede inventar sanciones o imponerlas retroactivamente, sino que debe basarse en las normas existentes al momento de la infracción. Aunque las sanciones administrativas se diferencian de las penales, las personas tienen derecho a ciertas garantías procesales, incluye el derecho a ser informado

de los cargos, el derecho a presentar pruebas y a ser escuchado, y el derecho a recurrir la decisión ante los tribunales administrativos.

La imposición de sanciones administrativas suele estar sujeta a procedimientos establecidos por ley. Estos procedimientos deben respetar principios como el derecho a la defensa, el debido proceso, la proporcionalidad, el derecho a presentar pruebas y el derecho a recurrir la decisión ante instancias superiores. Por esta razón, la administración pública cuenta con órganos especializados encargados de la aplicación y el ejercicio de la potestad sancionatoria. Dichos órganos pueden ser específicos de un sector o materia en particular, y tienen la competencia para investigar, imponer sanciones y resolver recursos o apelaciones.

Infracciones administrativas

Hinestroza et al., (2012), el régimen sancionatorio ambiental se refiere al conjunto de normas, leyes y procedimientos que establecen las sanciones y penalidades a quienes infringen las leyes ambientales, su objetivo principal es disuadir y prevenir actividades que causen daño o impacto negativo al medio ambiente y promover el cumplimiento de las normativas ambientales para proteger los recursos naturales y la biodiversidad (p.1).

En efecto, las sanciones administrativas por infracciones forestales pueden variar en gravedad y se establecen para disuadir y penalizar las conductas perjudiciales para el medio ambiente, algunas sanciones comunes pueden incluir multas económicas, decomiso de productos forestales ilegales, suspensión o revocación de licencias o permisos, clausura temporal o permanente de actividades, reparación del daño ambiental causado y otras medidas correctivas.

El Código Orgánico del Ambiente es el cuerpo normativo que establece las normas para la protección, conservación y gestión ambiental, las infracciones administrativas leves (art. 316), son aquellas faltas o incumplimientos de normas dispuestas por las autoridades administrativas que no revisten una gravedad significativa, estas infracciones suelen estar relacionadas con incumplimientos menores de

regulaciones y no suelen causar un daño importante o poner en riesgo la seguridad o bienestar de las personas.

Del mismo modo, las infracciones administrativas graves (art.317) son aquellas que implican un incumplimiento más serio de las normas y regulaciones ordenadas por las autoridades administrativas, estas infracciones suelen tener consecuencias más significativas y pueden implicar un riesgo para la seguridad, el orden público o el bienestar de las personas.

También, las infracciones administrativas muy graves (art. 318) implica sanciones muy severas pueden incluir penas de prisión prolongadas, multas significativas, confiscación de bienes, inhabilitación para ejercer ciertas actividades, suelen ser tratadas como delitos y están sujetas a procesos legales y penales.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos implica que los ecosistemas y los seres vivos tienen derecho a existir, persistir, mantenerse y regenerarse, implica que tienen el derecho a no ser sometidos a daños, contaminación o degradación ambiental, es importante destacar que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos aún es un tema en desarrollo, la Constitución de la República del Ecuador dispone en los artículos del 71 al 74 relacionados con los Derechos de la Naturaleza.

La adopción por parte del Estado de políticas orientadas a la protección y conservación de la naturaleza es fundamental para promover un desarrollo sostenible y garantizar un ambiente sano para todos los ciudadanos, es importante que estas políticas se implementen de manera integral y se promueva la colaboración entre el Estado, la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones internacionales para lograr resultados efectivos en la protección y conservación del medio ambiente (art. 396), de la Carta Magna.

El artículo 314 del Código Orgánico del Ambiente establece la definición de las infracciones administrativas ambientales “(...) son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código (...)” (Asamblea Nacional

de la República del Ecuador, 2021), en el contexto de la protección ambiental se refieren a acciones u omisiones que contravienen las normas y regulaciones establecidas para preservar el medio ambiente, estas infracciones pueden variar en gravedad y pueden estar relacionadas con la contaminación del aire, agua o suelo, la destrucción de ecosistemas.

La aplicación efectiva de sanciones por infracciones administrativas ambientales es fundamental para disuadir conductas perjudiciales para el medio ambiente y promover el cumplimiento de regulaciones ambientales, además, también es necesario contar con sistemas de supervisión y control adecuados para detectar y sancionar las infracciones de manera oportuna, que se encuentran tipificadas en Código Orgánico del Ambiente en el Libro Séptimo.

El Código Orgánico del Ambiente menciona en el artículo 23 a la Autoridad Ambiental Nacional es el Ministerio del Ambiente y Agua, la denominación fue cambiada a Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, por medio del Decreto Ejecutivo No. 59 de 5 de junio de 2021, es el organismo encargado de la gestión ambiental del país y tiene como objetivo fundamental promover el desarrollo sostenible, la conservación de los recursos naturales y la protección del ambiente, por medio de políticas y leyes ambientales, controlar y evaluar los impactos ambientales de proyectos y actividades en el país.

Por otra parte, las resoluciones sancionatorias en el ámbito ambiental son decisiones tomadas por las autoridades competentes aplicando el procedimiento administrativo sancionador “se puede iniciar de oficio, por parte del órgano competente, también por iniciativa propia o por disposición de orden superior” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017), se caracterizan por ser medidas legales impuestas por las autoridades ambientales cuando se detecta una infracción o vulneración a las leyes, normativas o regulaciones ambientales.

Deben estar respaldadas por pruebas y procedimientos legales pertinentes para el aseguramiento y respeto de los derechos y garantías involucrados, con relación a las

infracciones administrativas ambientales, dichas resoluciones establecen sanciones y medidas correctivas que se aplican a los infractores con el objetivo de hacer cumplir las normativas ambientales promover la protección del medio ambiente.

Procedimiento administrativo sancionador

Según, Cornejo & Asanza (2020) expresaron el procedimiento administrativo sancionatorio es una serie de etapas y acciones que lleva a cabo una autoridad administrativa para imponer sanciones o multas a personas o entidades que han incurrido en alguna infracción o incumplimiento de normativas o regulaciones establecidas por la ley, este tipo de procedimiento busca garantizar el debido proceso y asegurar que se respeten los derechos de los presuntos infractores (p.138).

Conviene subrayar sobre lo expuesto por Maya et al., (2018), el debido proceso en el procedimiento sancionatorio ambiental aseguró que cualquier persona o entidad que enfrenta una sanción por presuntas infracciones ambientales reciba un trato justo, equitativo y legal durante todo el proceso administrativo, es decir, se basa en el respeto a los derechos fundamentales de manera especial cuando se debe aplicar el principio de tipicidad.

Los delitos ambientales “(...) los delitos ambientales es toda acción humana que va contra el ambiente imputable a un sujeto a quien se sanciona por una penal legal (...)” (Chirino et al., 2016, p.178), son acciones ilícitas que causan daño al medio ambiente, a los recursos naturales o a la biodiversidad, dichas acciones pueden causar un impacto negativo en el entorno natural y para la salud de los seres humanos, de igual manera los daños ambientales y los delitos ambientales están estrechamente relacionados, por cuanto los delitos ambientales son acciones ilegales que causan daños al medio ambiente.

Petit (2019) manifestó las sanciones administrativas son medidas punitivas impuestas por las autoridades ambientales o entidades administrativas cuando se produce una violación a la norma establecida en tema ambiental, se utilizan para penalizar a quienes han cometido delitos ambientales o han incumplido con las normativas de protección ambiental.

El Principio de tipicidad

El principio de tipicidad es un principio jurídico fundamental que se aplica en el ámbito del derecho penal y administrativo sancionador, en el cual se debe realizar un análisis de tipicidad tal cual lo manifiesta la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 105-13-CC, “realizar un análisis preciso, claro y articulado entre los fundamentos fácticos y los derechos (...)”. (Cornejo & Asanza, 2020, p.140).

Londoño (2014) sobre el principio de tipicidad manifestó este principio establece que una acción o conducta solo puede ser sancionada si está claramente definida y descrita como una infracción, así pues, para que se aplique la sanción por la autoridad, la conducta que se atribuye debe estar expresamente establecida como una falta o infracción de la ley, se constituye en una garantía esencial para proteger a los ciudadanos y de esta manera asegurar que no se les impongan sanciones arbitrarias o discrecionales.

En efecto, la tipicidad administrativa, es un principio jurídico aplicable en el ámbito del derecho administrativo y que guarda similitud con el principio de tipicidad en el derecho penal, “(...) exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes (...)”, (Cornejo & Asanza, 2020, p. 140), dicho principio establece que las acciones u omisiones que pueden ser objeto de sanción por parte de la administración pública deben estar claramente descritas y tipificadas en la ley.

Del mismo modo se debe considerar la taxatividad o *lex certa*, es una locución latina que se traduce al español como ley cierta o ley precisa, “ el componente de taxatividad dispone que las leyes penales deben formularse de manera completa, clara, precisa y exacta (...)” (Fonseca, 2022, p.283), en efecto, se refiere a la exigencia de que las leyes y normas sean redactadas de manera clara, precisa y no ambigua, de manera que los ciudadanos puedan comprender fácilmente lo que se espera de ellos y qué conductas están prohibidas o permitidas.

El artículo 76, numeral 7 literal i) de la Carta Fundamental está relacionada con el análisis de la tipicidad de la falta imputada implica evaluar si la conducta o acción realizada por una persona o entidad se ajusta a la descripción y definición precisa de una infracción que

está dispuesta en las normas y resoluciones, este análisis fundamental en el contexto del derecho administrativo sancionador es de vital importancia, porque se determina si la administración pública tiene fundamento legal para imponer una sanción. Por lo tanto, la seguridad jurídica es un principio fundamental del estado de derecho que se refiere a la certeza y estabilidad que deben brindar las leyes y el sistema legal a los ciudadanos y a todas las partes involucradas en una sociedad, es un concepto central en la protección de los derechos individuales y colectivos, garantiza un ambiente adecuado para la convivencia pacífica y el desarrollo de una sociedad justa.

Conforme a esto, las acciones que realice el Estado por medio de sus organismos administrativos, y por ende de los funcionarios que son los encargados de ejercer el poder orgánico, están sujetos a realizar los mismo bajo los parámetros pertinentes al respeto de los derechos de las personas, bajo procedimientos claros, reglados, garantista de la tutela administrativa, debido proceso y demás derechos consagrados en la Constitución.

La actuación administrativa tiene que respetar el derecho a la seguridad jurídica, establecido en el artículo 82 de la Carta Fundamental “(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes”, (Ediciones Legales EDLE S.A., 2008, p. 49), este derecho se cumple cuando las normas jurídicas cumplen con cada uno de los requisitos dispuestos en el mencionado artículo y que, inclusive si la normativa en el ámbito sancionador faltase una, esta adolecería de inconstitucionalidad, respectivamente en el requisito de claridad. Se deberá considerar la potestad sancionatoria de la Autoridad Ambiental Nacional, además de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así pues, el artículo 9 de las normas para regular el proceso administrativo sancionatorio mediante la Resolución No. SOT-DS-2020-001 dispone, “(...) podrá ser precedido de una actuación previa, ... con el fin de conocer y determinar el hecho y las circunstancias del caso concreto (...)” (Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, 2021), sobre esta potestad dentro de este cuerpo legal establece que las sanciones deben

tener un grado de proporcionalidad de manera consecuente al hecho y su gravedad.

Bajo este contexto, la consideración de ponderación establecida el Código Orgánico del Ambiente, taxativamente indica que será relativo a los tres parámetros, denotado como un factor importante la situación económica del infractor, es decir, lo correspondiente al artículo 317 ibidem, donde se encuentra citadas las actividades consideradas como infracciones graves, de lo cual se puede determinar que estas infracciones refieren a la realización de actividades sin previa emisión de los permisos administrativos correspondientes o que teniéndolos las actividades que se ejecuten no estén acorde a lo permitido, considerando que para todos los casos explícitos se aplica la multa económica, a más de la determinación de la infracción . Sin embargo, dentro de este artículo y sobre todo cada uno de los numerales, es concordante a la disposición de sanciones del artículo 320 del CODA, de las sanciones administrativas en el que dispone en el numeral 1. Multa económica; sobre esto, y en conocimiento de los descrito en párrafos precedentes, lo dispuesto en el numeral primero del artículo 320 del CODA, se aplica a cada una de las veintidós infracciones detalladas en el artículo 317 ibidem.

Conviene subrayar cual es el alcance general que otorga el compendio de las demás infracciones, por cuanto, un breve análisis general se puede advertir que en varios de los numerales existen múltiples actividades a las que no se les hace un preámbulo considerativo, con una justificación de forma razonable la tipificación de la sanción, identificado en el caso del numeral once del artículo de análisis.

(...)11. El aprovechamiento, posesión, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento, comercialización, importación y exportación de productos forestales maderables y no maderables de plantaciones forestales productivas sin autorización administrativa. Para esta infracción se aplicarán, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320 (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021).

Sobre lo concerniente a este numeral, se describe las actividades sancionables, son aquellas

que se realicen en plantaciones forestales productivas, comprendiéndose que sobre esta existe un derecho real protegido por la Carta Magna, además sin considerar que este numeral dispone la aplicación de tres sanciones, no especifica de manera clara cuando éstas deben ser aplicadas, y la especificación de los actores a los que corresponde por cada una de las actividades en relación, a este contexto, y la descripción taxativa del numeral no expresa de manera clara cuando se menciona “según corresponda”, creando una inquietud sobre el procedimiento para determinar lo correspondiente a la infracción administrativa, está claro el organismo estatal encargado de dicha determinación.

De conformidad a la discrecionalidad que el Código Orgánico del Ambiente dictamina para resolver o emitir una decisión administrativa por parte de la autoridad competente, se prioriza conocer el cuerpo reglamentario y normativa conexa, es decir, Acuerdo Ministerial y Resoluciones Administrativas), en la que se disponga lo referente a las sanciones, procedimiento y demás consideraciones necesarias que justifique una decisión en derecho. El Reglamento del Código Orgánico del Ambiente con su última reforma del 2023-06-02, tipo de norma es Decreto Ejecutivo, en el artículo 812 sobre el inicio del proceso administrativo sancionador, la Autoridad Ambiental tiene la competencia por medio de resolución administrativa motivada en los literales a y b, respectivamente (...) la existencia de daño ambiental; y, la existencia de una infracción administrativa ambiental (...) (Presidencia de la República del Ecuador, 2023).

Esto demuestra, cuando se producen las controversias ambientales, no necesariamente deban coexistir, sino que, puede existir una infracción administrativa sin que se haya provocado un daño ambiental, o que exista un daño ambiental aun cuando no se ha infringido la normativa ambiental administrativa. El Reglamento del CODA en su artículo 807 manifiesta que es el daño ambiental “(...) es toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas” (Presidencia de la República del Ecuador, 2023)

Daño ambiental

Por su parte sobre el daño ambiental consiste en “el resultado de la alteración o destrucción, intencional o no, producto de impactos negativos, de alguna actividad humana o de origen natural, que afecta, interrumpe o destruye los componentes de los ecosistemas (...)” (Bonilla et al., 2022, p.8), el daño ambiental se refiere a los efectos negativos que las actividades humanas y otros factores pueden tener sobre el medio ambiente y los ecosistemas naturales, puede tener consecuencias graves para la biodiversidad, la salud de los seres humanos, la calidad del aire, de la tierra y del agua.

Dentro de este marco, del concepto de daño ambiental, surge cuando afecta el sistema natural o ecosistema, alterando su forma original, esta materialización deberá ser comprobada por la Autoridad Ambiental Nacional, el cual para iniciar el procedimiento realizará todas las acciones investigativas que permitan comprobar la infracción administrativa ambiental.

En relación con el procedimiento sancionador el artículo 830 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente sobre la finalidad “(...) a. determinar y sancionar el cometimiento de infracciones ambientales; y, b) determinar la inexistencia o existencia de daño ambiental, y en este caso, ordenar la ejecución de las medidas de reparación integral necesarias” (Presidencia de la República del Ecuador, 2023), debido a lo dispuesto en el artículo de estudio, esto es, el artículo 317 del CODA, cuando se menciona la aplicación “según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320 del CODA, no se determina regla alguna que deba ser considerada previo a proceder con la sanción.

Bonilla et al., (2022), indicaron la compensación ambiental que es una estrategia que busca mitigar los impactos negativos que ciertos proyectos o actividades tienen su impacto sobre los ecosistemas, implica tomar medidas específicas para contrarrestar o compensar los efectos negativos de la actividad en cuestión (p.2).

Esta interrogante surge, bajo la concepción de cuál ha sido el acto perpetrado o infracción administrativa para el caso, ya que, como se puede ver estas sanciones están ancladas a varias actividades las establecidas en el numeral primero del artículo 317 del CODA , realizadas sin autorización administrativa, es decir, que la infracción cometida puede ser sobre una o varias de las actividades descritas, sin determinar en qué caso se aplican todas las sanciones tipificadas en el artículo de estudio o en qué situación y los criterios para resolver mediante el acto administrativo correspondiente.

Acerca del decomiso que trata el capítulo tercero del libro sétimo del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, tiene cinco artículo referentes a la custodia, avalúo y remate, destino de los especímenes de vida silvestre y restitución de bienes retenidos, siendo este último lo establecido en el artículo 849 de la norma ibidem, donde se menciona los casos de restitución, mismos que al citarlos se puede percatar que dicha restitución opera cuando la Administración Pública ha verificado que no existe responsabilidad alguna por el administrado sobre la infracción o que teniendo responsabilidad, el decomiso ha sido una acción excesiva.

- a) Cuando en el procedimiento administrativo se haya verificado que el inculpado no es responsable de la infracción administrativa o daño ambiental, o;
- b) Cuando, habiéndose determinado la responsabilidad del inculpado, el decomiso de los bienes haya sido innecesario o desproporcionado, en aplicación del principio de proporcionalidad. (Presidencia de la República del Ecuador, 2019)

Entonces, bajo este contexto, se puede establecer la proporcionalidad de la sanción sobre la presunta infracción, cuando dentro de un artículo se especifica varias actividades,

mismas que por su definición, el cometimiento de una infracción administrativa dista de su acción en varios factores y niveles, sobre todo que no es lo mismo realizar un aprovechamiento forestal en una propiedad privada, o movilizar un producto forestal que presume proviene de una plantación forestal comercial y sin embargo se desconoce su origen, o que se almacene en un depósito sin que este tenga su respectivo respaldo de origen.

Metodología

Este artículo científico permitió establecer los resultados de una investigación de estudio orientado al Derecho Ambiental, un campo específico del conocimiento jurídico, de manera en particular sobre el artículo 317 numeral 11 se contrapone con la debida proporcionalidad de las sanciones administrativas y 320 del Código Orgánico del Ambiente, por medio de la investigación jurídica “(...) dota al sujeto cognoscente con todas las nociones y habilidades atinentes a la búsqueda, individualización y empleo de las fuentes de conocimiento jurídico (...)” (Baquero de la Calle Rivadeneira, 2015, p.32).

Fundamentada en el método exegético como una herramienta para mantener la coherencia y consistencia en las leyes y evitar interpretaciones subjetivas que puedan generar incertidumbre en la aplicación del derecho, es decir, comparando e interpretando las normas relacionadas con el medio ambiente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y sus respectivas valoraciones dispuestas en el Código Orgánico del Ambiente y el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Se aplicó el método sistemático es un enfoque de la investigación caracterizada por seguir un proceso organizado y metódico para abordar una pregunta de investigación “(...) una serie de conocimientos, de manera que resulten claras las relaciones y dependencias recíprocas de las partes componentes del todo”. (Baquero de la Calle Rivadeneira, 2015, p. 35), garantizando el proceso de investigación objetivo.

En efecto, Baquero de la Calle (2015), manifestó una norma jurídica no es un mandato aislado, sino que forma parte de un sistema jurídico más amplio y complejo, fundamental para proporcionar coherencia, seguridad jurídica y previsibilidad en una sociedad (p.53).

Del mismo modo se aplicó la revisión bibliográfica permitió resumir y sintetizar el conocimiento existente sobre un tema en particular, recopilación, análisis, y evaluación crítica de las fuentes bibliográficas, es decir, libros, artículos científicos, repositorios de prestigiosas universidades nacionales o extranjeras.

La metodología se desarrolló en una secuencia ordenada detallada de la siguiente manera: (i) Conceptualización de la relación; (ii) Recopilar fuentes de información; (iii) Derecho comparado; (iv) Discusión; (v) Conclusiones.

RESULTADOS

(i) Conceptualización de la relación

Dentro de la tradicional aplicación del Derecho en el Ecuador, caracterizado por la aplicación taxativa de la norma en la mayoría de las materias, bajo un criterio de que lo escrito prevalece, inclusive sobre una lógica de ponderación “(...) cuanto mayor es el grado de afectación -en el sentido de perjuicio o falta de satisfacción- del principio desplazado, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del principio precedente”(Hunter, 2020, p.113), e interpretación específicamente se ha visto materializado dentro de los aspectos punitivos del derecho, relacionadas con las medidas y consecuencias dispuestas por el sistema jurídico para sancionar a aquellos que infringen las normas y leyes ambientales.

De forma concreta, Flores (2017) en el ámbito administrativo expresó se ha generado un criterio inequívoco al considerar que todo lo escrito debe ser empleado al límite de la extensión de lo prescrito en la norma, sin que exista o este previsto una necesidad de análisis preliminar en el que se realice la ponderación, relacionando la tipificación y la infracción.

Considerando a su vez una divergencia entre los criterios de sanción desde el Derecho Penal Ambiental, es decir, la tipificación de delitos en relación con las penas correspondientes y el empleo del Derecho Administrativo Sancionador parte de estudio la investigación; a su vez, el ejercicio de la potestad sancionatoria se debe realizar dentro del marco legal y se garantice el derecho a la seguridad jurídica “ se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes” (Navas, 2023, p.103), en efecto, es un principio fundamental del sistema legal que busca garantizar que las normas y leyes sean claras, predecibles y estables, proporcionando a los ciudadanos, empresas e instituciones confianza y certeza en la aplicación del derecho.

Por lo tanto, ¿la aplicación taxativa del artículo 317 del Código Orgánico del Ambiente, se contrapone a la debida proporcionalidad de las sanciones administrativas?, así pues,

dicha proporcionalidad establece que las penalidades impuestas por las autoridades administrativas “(...) la sanción es uno de los mecanismos institucionalmente diseñados para el éxito de las regulaciones y autorizaciones administrativas” (Hunter, 2020, p.97), deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción o incumplimiento cometido por el sujeto sancionado por la administración pública.

Las sanciones administrativas no deben afectar desproporcionalmente los derechos fundamentales, deben estar en equilibrio con el interés público y la protección de los derechos individuales, mientras el principio de tipicidad solo se puede sancionar a personas naturales o jurídicas por conductas previamente definidas y descritos como delitos, mediante reserva legal los delitos y sus respectivas sanciones sean dispuestos por ley, es decir, solo el poder legislativo tiene la facultad de crear normas.

(ii) Recopilar fuentes de información.

Se aplicó la metodología “de la investigación científica se concibe como el estudio y la aplicación del conjunto de métodos, técnicas y recursos en el proceso de la investigación” (Baquero de la Calle Rivadeneira, 2015, p.31), su centro investigativo se consolidó, sobre el artículo 317 numeral 11 se contrapone con la debida proporcionalidad de las sanciones administrativas y 320 del Código Orgánico del Ambiente, con el enfoque cualitativo “(...) las herramientas cualitativas intentan definir las preguntas de investigación” (Cabezas et al., 2018, p.66), por medio de análisis del Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Administrativo, Constitución de la República del Ecuador, se indica la clasificación de las infracciones administrativas en leves; graves; y muy graves, de manera en particular las correspondientes a las graves del artículo 317 numeral 11; y, la disposición de sanciones del artículo 320 del CODA, de las sanciones administrativas en el que dispone en el numeral 1, así pues, la multa económica; se aplica a cada una de las veintidós infracciones detalladas en el artículo 317 ibidem.

Las infracciones administrativas son consideradas como faltas o incumplimientos en el ámbito administrativo, y generalmente se rigen por procedimientos y regulaciones

específicas que establecen las sanciones correspondientes bajo la concepción de cuál ha sido el acto perpetrado o infracción administrativa para el caso, ya que, como se puede ver estas sanciones están ancladas a varias actividades las establecidas en el numeral primero del artículo 317 del CODA , realizadas sin autorización administrativa, es decir, que la infracción cometida puede ser sobre una o varias de las actividades descritas, sin determinar en qué caso se aplican todas las sanciones tipificadas en el artículo de estudio en qué situación y los criterios para resolver mediante el acto administrativo correspondiente.

(iii) Derecho comparado

Nuria González (2018) manifestó “(...) el método comparativo, nos sirve para, en principio estudiar otras realidades diferentes en las que tengamos un punto de partida en común, y si ha habido un avance un logro para solventar una laguna legal (...)” (Alarcón, 2018, p.11), el estudio del derecho comparado se realiza por medio de la comparación de leyes, doctrinas, jurisprudencia, sistemas judiciales, y otros aspectos relevantes del derecho de diferentes países.

El artículo 109 de la Ley de Medio Ambiente de Bolivia, Ley 1333 dispone lo siguiente:

Todo el que tala bosques sin autorización, para fines distintos al uso doméstico del propietario de la tierra amparado por título de propiedad, causando daño y degradación del medio ambiente será sancionado con dos o cuatro años de pena de privación de libertad y multa equivalente al cien por ciento del valor del bosque talado (Honorable Congreso Nacional, 1992).

Los criterios básicos del artículo se relacionan con la tala de bosques sin autorización, fuera del uso doméstico en el terreno de propiedad privada, cause daño ambiental provocado por las personas naturales o jurídicas incidiendo de manera negativa en los ecosistemas y degradación del medio ambiente implica una disminución en la calidad y la capacidad de los ecosistemas para mantener su equilibrio y funciones

naturales. Considerando de manera taxativa, respetando el principio de tipicidad con la sanción y multa pertinente.

Mientras el artículo 317 numeral 11 del Código Orgánico del Ambiente de Ecuador dispone lo siguiente El aprovechamiento, posesión, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento, comercialización, importación y exportación de productos forestales maderables y no maderables de las plantaciones forestales productivas sin autorización administrativa. Para esta infracción se aplicarán, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320 (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021).

De igual manera el artículo 320 del Código Orgánico del Ambiente numeral 2 y 4 establecen respectivamente lo siguiente:

2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;
4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;

En relación con las plantaciones forestales se establece lo dispuesto en el artículo 31 del Título VI de las Plantaciones forestales:

la forestación y reforestación de las tierras en aptitud forestal, tanto públicas como privadas, se sujetarán al Plan Nacional de Forestación y Reforestación formulado por el Ministerio de Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, el que se someterá al orden de prioridades prescritas por la Ley (Presidencia de la República, 2021).

En el artículo 317 numeral 11 encontramos lo referente a plantaciones forestales, pueden ser públicas o privadas en concordancia con el artículo 31 del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, el problema se presenta en el decomiso cuando se trata de plantaciones forestales privadas, violentando el derecho a la propiedad privada establecido en la Carta Magna artículo 321.

Existe una ambigüedad en la aplicación de la sanción relacionada con los numerales 2 y 4 del Código Orgánico del Ambiente, no precisa el tiempo de sanción, ni la multa, y su vulneración al derecho a la propiedad privada.

DISCUSIÓN

El principio de taxatividad implica que las leyes penales y normas sancionadoras deben ser claras y precisas en su redacción, “(...) se aplica como una norma relativa al uso de las palabras por el legislador, así lo señala Ferrajoli, para quien consiste en una regla semántica meta legal de la lengua legal”, (Fonseca, 2022, p. 283), evitando ambigüedades o interpretaciones dudosas, protege los derechos de los ciudadanos y asegura que las personas puedan conocer de antemano que conductas son consideradas ilegales y las consecuencias que enfrentaría si las cometen.

De igual manera el principio de taxatividad se desprende del principio de legalidad “(...) implica el fundamento o la base que resguarda a todos los ciudadanos para que se respeten sus derechos y se impongan sanciones solo por las conductas que el legislador haya calificado como punibles (...)”. (Cusi, 2022, p.149), es un componente esencial para proteger los derechos y libertades individuales, ya que limita el poder punitivo del Estado y evita la arbitrariedad en el ejercicio del poder.

Maza (2021) sobre el poder punitivo expresó “es una construcción social y política de parte de un determinado grupo de personas quienes ejercen poder político (ejecutivo y legislador) a través de medios democráticos legítimos” (p.7), es decir, el poder punitivo del Estado se refiere al derecho y la capacidad del gobierno para imponer sanciones y castigos a aquellas personas naturales o jurídicas que hayan infringido las leyes o normas establecidas, debe realizarse dentro del marco de la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de las ciudadanos.

Conviene subrayar, el Acuerdo Ministerial No.139 para expedir los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera, última reforma 2021-10-06, Registro Oficial Suplemento No. 164 dispuesto por la Autoridad Nacional Ambiental artículo 1 sobre “los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables de los bosques (...) plantaciones forestales (...)” (Ministerio del Ambiente, 2021).

La legislación ambiental del Ecuador, se compone de Código, Reglamento, Leyes secundarias, acuerdos y resoluciones; el principio de taxatividad no se encuentra en forma clara, ni precisa, en comparación con la legislación ambiental de Bolivia en materia de sanciones, es decir, las plantaciones forestales tiene la característica de privadas sin embargo, como se ha demostrado, en los artículos de estudio de la norma ambiental, deben ser específicos para poder tener las condiciones diáfanas de ejercicio forestal, para evitar el detrimento a la propiedad privada en la aplicación inadecuada de los decomiso establecido en el artículo 320 numeral 2 y 4.

CONCLUSIÓN

La potestad sancionadora de la administración en materia ambiental, se reviste del poder estatal para aplicar sanciones a las personas naturales o jurídicas, cuando se irrespeten las normas y regulaciones, por medio de las sanciones administrativas orientadas con relación a la naturaleza y gravedad de los actos lesivos contra el medio ambiente, por medio de multas económicas, suspensiones temporales de actividades, revocación de licencias, decomisos, entre otras

Asimismo, la administración no puede realizar inventos de sanciones o imponerlas de manera retroactivas, al contrario, se deben basar en normas existentes al momento de la infracción. Así pues, principio de tipicidad es un principio jurídico primordial con características de un análisis preciso, claro y articulado de los fundamentos fácticos y los derechos. El artículo de estudio, es decir, el artículo 317 numeral 11 del Código Orgánico del Ambiente, cuando se menciona la aplicación “según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320 del CODA, no se determina regla alguna que deba ser considerada previo a proceder con la sanción.

Las plantaciones forestales pueden ser públicas o privadas en concordancia con el artículo 31 del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, el problema se presenta en el decomiso cuando se trata de plantaciones forestales privadas, violentando el derecho a la propiedad privada establecido en la Carta Magna artículo 321.

Cuando se imponen las sanciones administrativas a las personas naturales o jurídicas en calidad de presuntos responsables de los hechos que se le imputan, es de vital importancia la presentación y valoración de las pruebas, para garantizar el derecho a la defensa, en concordancia con el principio de tipicidad y principio de legalidad, a través, de la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón Peña, P. (2018). *Una metodología comparativa crítica aplicada al sistema constitucional ecuatoriano*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 18 de Julio de 2023
- Arcila, B., & Castellanos, J. (2015). Aproximación a los aspectos probatorios del procedimiento sancionatorio ambiental. *Prolegómenos Derecho y Valores*, 49-65. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87638077003>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (07 de julio de 2017). Código Orgánico Administrativo. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Segundo Suplemento. Recuperado el 05 de Julio de 2023, de <https://zone.lexis.com.ec/lvro/?id=181021FF1A736C2CD4BE1C267A42F113F297509D&productName>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (21 de 12 de 2021). Código Orgánico del Ambiente. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento Recuperado el 2023 de Julio de 18, de https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=AMBIENTE-CODIGO_ORGANICO_DEL_AMBIENTE&codRO=2C2DC4C6F6816EC08D44DFC11824187CED36F0C4&query=%20c%C3%B3digo%20org%C3%A1nico%20ambiente%20&numParrafo=none
- Baquero de la Calle Rivadeneira, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 10 de Julio de 2023
- Bonilla Maldonado, D. (enero de 2019). El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia. *Revista Derecho del Estado*, 3-23. Recuperado el 10 de Julio de 2023, de <http://www.scielo.org.co/pdf/rdes/n42/0122-9893-rdes-42-3.pdf>
- Bonilla, F., Monrós, J., & Sasa, M. (diciembre de 2022). Compensación Ambiental en Costa Rica: Legislación y alcances. *Revista de Biología Tropical*, 70. Recuperado el 10 de Julio de 2023, de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/rbt/v70s1/0034-7744-rbt-70-s1-e52282.pdf>
- Cabezas Mejía, E., Andrade Naranjo, D., & Torres Santamaría, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Sangolquí, Ecuador: Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Recuperado el 12 de Julio de 2023
- Chirino, Y., López, E., & Peñaloza, A. (abril de 2016). Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la Química del Instituto Pedagógico de

- Caracas. Estudio preliminar desde la perspectiva estudiantil. *Revista de Investigación*, 176-201. Recuperado el 04 de Julio de 2023, de <http://ve.scielo.org/pdf/ri/v40n88/art10.pdf>
- Cornejo Aguiar, J., & Asanza Miranda, F. (2020). *Estudios de Derecho Procesal Administrativo conforme al COA*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 2023 de Julio de 18
- Cusi Alancoca, J. (2022). *Sana crítica, la garantía del debido proceso constitucional y seguridad jurídica*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 15 de Julio de 2023
- Ediciones Legales EDLE S.A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial Ultima Reforma 2021-01-25. Recuperado el 05 de Julio de 2023
- Flores, J. (2017). La caducidad de los actos administrativos. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 225-249. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173753621010>
- Fonseca, R. (junio de 2022). El principio de taxatividad en la jurisprudencia constitucional mexicana. *Revista de Derecho (Valdivia)*, XXXV (1), 281-301.doi: DOI: 10.4067/S0718-09502022000100281
- Harris Moya, P. (enero de 2023). El derecho a la naturaleza a su restauración en Ecuador y sus equivalencias en demandas ambientales chilenas. *Revista Derecho del Estado* (54). Recuperado el 02 de Julio de 2023, de <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.07>
- Hinestroza, L., Cuesta, D., Cossío, S., & Mena, M. (2012). Estudio jurídico sobre la aplicación del proceso sancionatorio ambiental para la protección de la fauna silvestre en tres municipios del departamento del Chocó, 2005-2010. *Revista de Derecho* (38). Recuperado el 2023 de julio de 17, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200003&lang=es
- Honorable Congreso Nacional. (27 de abril de 1992). Ley de Medio Ambiente de Bolivia. *Ley 1333*. La Paz, Bolivia: H. Congreso Nacional. Recuperado el 20 de Julio de 2023, de <https://bolivia.infoleyes.com/norma/2173/ley-de-medio-ambiente-1333>
- Hunter Ampuero, I. (2020). Legalidad y oportunidad en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia ambiental. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 95-125. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512020000100095&lang=es

- Londoño, F. (2014). Tipicidad y legalidad en el derecho administrativo-sancionatorio. *Revista de derecho (Valdivia)*, 147-167. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173733391007>
- Maya, M., Ramírez, M., Ramírez, C., & Yepes, C. (2018). El procedimiento sancionatorio ambiental: análisis de una metodología que sigue en construcción. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 245-262. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/1514/151459455010/151459455010.pdf>
- Maza Gonzo, J. (2021). *Elementos del delito aplicados al COIP*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 18 de Julio de 2023
- Mendoza Juárez, A. (2020). Administración Pública, ciudadanía y transparencia. *Universidad Nacional del Litoral*, 227-240. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6559/655969232015/655969232015.pdf>
- Ministerio del Ambiente. (06 de octubre de 2021). Procedimientos para autorizar el aprovechamiento y corte de madera. *Acuerdo Ministerial No. 139*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 164. Recuperado el 16 de Julio de 2023, de <http://ecuadorforestal.org/wp-content/uploads/2010/05/PROCEDIMIENTOS-PARA-AUTORIZAR-EL-APROVECHAMIENTO-Y-CORTA-DE-MADERA.pdf>
- Navas Tapia, O. (2023). *Derecho Procesal Orgánico*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 18 de Julio de 2023
- Petit, J. (2019). La proporcionalidad de las sanciones administrativas. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 367-397. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5038/503860786014/503860786014.pdf>
- Presidencia de la República. (12 de 10 de 2021). Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente. Quito: Registro Oficial Edición Especial 2003-03-31. Recuperado el 12 de Julio de 2023, de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/TULSMA.pdf>
- Presidencia de la República del Ecuador. (12 de junio de 2019). Registro Oficial 507. *Reglamento al Código Orgánico del Ambiente*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 05 de 24 de 2023
- Presidencia de la República del Ecuador. (02 de junio de 2023). Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Quito: Registro Oficial Suplemento. Recuperado el 08 de Julio de 2023, de ite.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2020/REGLAMENTO%20AL%20CODIGO%20ORGANICO%20DEL%20AMBIENTE.pdf
- Suárez, D., Mejía, P., & Restrepo, L. (2014). Procedimientos administrativos

sancionatorios. *Opinión Jurídica*, 139-154. Recuperado el 2023 de Julio de 17, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v13n25/v13n25a09.pdf>

Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. (21 de enero de 2021). Normas para regular el proceso administrativo sancionatorio. Registro Oficial Resolución No. SOT-DS-2020-001. Recuperado el 08 de Julio de 2023, de https://www.sot.gob.ec/sotadmin2/_lib/file/doc/RESOLUCION%20NO%20SOT-DS-2020-001.pdf

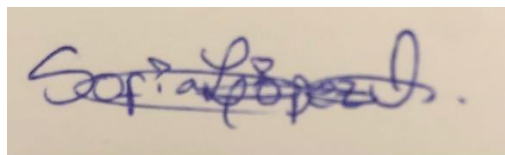
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ab. CARMEN SOFÍA LÓPEZ OSTAIZA**, con C.C: **092881405-2** autor del trabajo de titulación: **Análisis de reforma al art. 317 del Código Orgánico del Ambiente de conformidad al principio de tipicidad de las sanciones administrativas**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de marzo del 2024.



Ab. Carmen Sofía López Ostaiza

C.C: 0928814052

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	ANÁLISIS DE REFORMA AL ART. 317 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Carmen Sofia López Ostaiza		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Nuria Pérez Puig. Dr. Francisco Obando Freire, Phd.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	07 de marzo del 2024	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho ambiental, Derecho administrativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Delito ambiental, Infracción, Medio ambiente, Potestad Sancionatoria, Sanción		

RESUMEN/ABSTRACT Antecedentes: **El objetivo:** Analizar jurídica y doctrinariamente la aplicación de sanciones dispuestas en el artículo 317 del Código Orgánico del Ambiente. **Metodología:** Se aplicó el método exegético para mantener la coherencia y consistencia de en las leyes evitando interpretaciones subjetivas, también el enfoque utilizado fue el sistemático caracterizado por seguir un proceso organizado y metódico para abordar la pregunta de investigación, utilizando herramientas cualitativas e investigación bibliográfica y derecho comparado. **Resultado:** De forma concreta, en el ámbito administrativo se ha generado un criterio inequívoco al considerar que todo lo escrito debe ser empleado al límite de la extensión de lo prescrito en la norma, sin que exista o este previsto una necesidad de análisis preliminar en el que se realice la ponderación, relacionando la tipificación y la infracción. Considerando a su vez una divergencia entre los criterios de sanción desde el Derecho Penal Ambiental, es decir, la tipificación de delitos en relación con las penas correspondientes y el empleo del Derecho Administrativo Sancionador parte de estudio la investigación. **Conclusión:** Las sanciones administrativas no deben afectar desproporcionalmente los derechos fundamentales, deben estar en equilibrio con el interés público y la protección de los derechos individuales, mientras el principio de tipicidad solo se puede sancionar a personas naturales o jurídicas por conductas previamente definidas y descritos como delitos, mediante reserva legal los delitos y sus respectivas sanciones sean dispuestos por ley, es decir, solo el poder legislativo tiene la facultad de crear normas. En el artículo 317 numeral 11 encontramos lo referente a plantaciones forestales, pueden ser públicas o privadas en concordancia con el artículo 31 del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, el problema se presenta en el decomiso cuando se trata de plantaciones forestales privadas, violentando el derecho a la propiedad privada establecido en la Carta Magna artículo 321. Existe una ambigüedad en la aplicación de la sanción relacionada con los numerales 2 y 4 del Código Orgánico del Ambiente, no precisa el tiempo de sanción, ni la multa, y su vulneración al derecho a la propiedad privada

ADJUNTO PDF:	Si	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991610894	E-mail: csofialopezo1@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa	
	Teléfono: +593-992854967	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		